

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Rad.
110014003053202000779

1.- De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.1.- El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, lo anterior de conformidad con el **artículo 2.2.3.7.5.2., de la Ley 56 de 1981.**

1.1.1.- Allegue El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, lo anterior de conformidad con el literal d del **2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015.**

1.1.1.1.- Aporte certificado de libertad y tradición con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad.

1.1.1.1.1.- Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. del P., téngase en cuenta que debe aportarse el certificado de existencia y representación de la parte actora.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.003 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 19 de enero de 2021. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--